

SITUACIÓN ESCOLAR DE TENERIFE EN
1816-1818, DE ACUERDO CON EL INFORME
PERSIVA-VILLANUEVA REALIZADO
PARA LA REAL AUDIENCIA
EN CUMPLIMIENTO DE REAL ORDEN
COMUNICADA POR PUIG SAMPER

*The school situation in Tenerife according
to the Persiva-Villanueva Report written
for the Real Audiencia in compliance with
the Royal Order emitted by Puig Samper*

José SANTOS PUERTO
Universidad de La Laguna

Fecha de aceptación de originales: noviembre de 2007
Biblid. [0212-0267 (2007) 26; 281-298]

RESUMEN: Los procesos de escolarización de las Islas Canarias, iniciados a finales del Antiguo Régimen, son hoy poco y mal conocidos. La información educativa de la época de Fernando VII es particularmente deficiente, en parte debido a la desaparición de la documentación y a la quema de archivos, pero también como consecuencia de la poca rigurosidad de algunos trabajos dedicados a esa temática.

En este estudio intentamos contribuir a mejor conocer la situación escolar de Tenerife en las primeras décadas del siglo XIX, de acuerdo con el informe elaborado en 1818 por el ilustrado marqués de Villanueva del Prado para la Real Audiencia de Las Palmas, que lo había solicitado a instancias de José María Puig Samper, presidente de la comisión encargada desde 1815 de elaborar un Plan de escuelas de primeras letras del Reino.

La investigación, de carácter local, tiene no obstante una indudable importancia a nivel de Estado, ya que en la actualidad también es escasa la información educativa nacional relacionada con aquel Plan de escuelas iniciado por la comisión presidida por Puig Samper.

PALABRAS CLAVE: Canarias, siglo XIX, escolarización, estadística escolar.

ABSTRACT: The history of schooling in the Canary Islands, which began at the end of the historical period known as the *Ancien Régime*, is a little known and heretofore badly explained process. Information on education is particularly inadequate for the reign of Fernando VII, as a result of the disappearance of documents and the burning of the archives, but also as a consequence of the lack of thoroughness of some studies devoted to that topic.

In this article we attempt to contribute to better knowledge of the educational situation in Tenerife during the early decades of the 19th century, dealing with the report that was drawn up in 1818 by the erudite Marquis of Villanueva del Prado for the *Real Audiencia of Las Palmas*, which had asked for it at the request of José María Puig Samper, president of the Commission which had the responsibility, since 1815, of devising a *Plan de escuelas de primeras letras del Reino*.

The local nature of the research is of unquestionable importance on the State level, because the educational information related to the *Plan de escuelas* initiated by Puig Samper is also scarce at present.

KEY WORDS: Canary Islands, 19th century, schooling, education statistics.

El fracasado Plan de escuelas de 1815 y la estadística solicitada por Puig Samper

DE LA CAÍDA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL gaditano dijo José Desiré Dugour, maestro de primeras letras, dramaturgo de éxito local e historiador de Santa Cruz de Tenerife, algo que cabe bien repetir aquí: «Llegó el año de 1814, que debía señalar el triunfo de la reacción, de esa reacción infatigable que no había podido ver sin un profundo disgusto la ruina de sus antiguas prerrogativas, ni amoldarse a las prácticas liberales inauguradas por las Cortes y consignadas al fin en el código constitucional»¹.

Primero fue aquella inaudita condena del proceso constituyente que el *deseado Fernando* dejó plasmada en el Decreto de 4 de mayo de 1814, declarando a la Constitución y demás leyes liberales «nulos y sin ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos y se quitasen de en medio del tiempo»²; después el golpe de Estado por encargo del Rey, procediendo a la disolución de las Cortes, a la detención de los diputados, persiguiendo a los menos obedientes y desterrando a las más de 12.000 familias de los llamados afrancesados; más tarde la extinción de las Diputaciones Provinciales y las demás instituciones con tintes constitucionales o de progreso³. A cambio, el restablecimiento de la Inquisición y otros órganos de vigilancia, control y poder del Antiguo Régimen.

¹ DUGOUR, J. D.: *Apuntes para la Historia de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta de Benítez y Cía., 1875, p. 244.

² *Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII*, vol. 1, Madrid, Imprenta Real, 1816, p. 8.

³ En Canarias se procedió a la destitución del jefe político Ángel Josef Soverón y de los miembros de la Diputación Provincial, que celebró su última sesión el 29 de mayo. Más tarde se nombraron nuevas autoridades: Tadeo Manuel Delgado como regente de la Real Audiencia y Juan Persiva y Mir, corregidor de La Laguna, ambos designados en 1815.

Y como la educación se ponía de nuevo en manos de la Iglesia, a primeros de febrero de 1815 se formó una Junta encargada de preparar y presentar al Rey un nuevo Plan de escuelas de primeras letras. Encabezada por el Duque Presidente del Consejo, integraban esa Junta varios ministros del Consejo de Castilla y otros del Consejo de Indias, debiendo oír el dictamen del inquisidor general y de otros obispos, sobre todo en lo que hacía a la impresión y uso de los textos escolares⁴. Para facilitar la tarea y dar más eficacia a los trabajos y resoluciones de la Junta, se nombró en su seno una comisión formada por José María Puig Samper, José Navia Bolaños y fr. Manuel Martínez, a quienes el Rey encargó «que preparen y presenten primeramente el Plan de las escuelas de primeras letras en todo el Reino, los medios adaptables para su competente dotación, y las providencias más oportunas para su indefectible ejecución y conservación de estos establecimientos»⁵.

Y a la vista del deplorable estado de la primera enseñanza, se ordenaba priorizar las primeras letras sobre los demás estudios, encargándose a los prelados, regulares y órdenes religiosas la creación de escuelas caritativas en los conventos, intentando proporcionar también a los alumnos alimentos y vestidos, decisión que el Rey tomaba «por no poder, por una parte, disponer el erario real de tanta cantidad cuanta sería necesaria para atender a tantas escuelas que son necesarias; y por otra, porque las órdenes religiosas extendidas por todo el Reino podrán suplir, al menos en parte, esta imposibilidad, en correspondencia a las limosnas y bienes que han recibido de los pueblos»⁶.

Unas pocas semanas antes, 17 de septiembre, los tres comisionados habían elevado al Rey un informe preliminar sobre las escuelas de primeras letras, señalando los medios necesarios para «disponer este plan en lo científico, económico y gubernativo», centrados básicamente en los que fueran «más adaptables para la

⁴ Puede verse sobre esa cuestión RUIZ BERRIO, J.: *Política Escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, Madrid, CSIC, 1970, pp. 51 y ss. RAMÍREZ AÍSA, E.: *Educación y control en los orígenes de la España liberal*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 93 y ss. La Real Orden de 1 de febrero de 1815 por la que se crea la Junta la recogió LUZURIAGA, L.: *Documentos para la Historia Escolar de España*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1916, II, pp. 116-119.

⁵ Parte de esa *Real Orden de 3 de agosto de 1815* se incluyó en la R. O. *Circular de 20 de diciembre*, que apareció en la *Gaceta de Madrid*, n.º 160, 26/12/1815, pp. 1443-1445. La circular se envió a las diferentes Audiencias y Chancillerías con suficientes ejemplares impresos para las autoridades subalternas. Aquí cito por el documento conservado en el Archivo Municipal de Santa Cruz de Tenerife (AMSCT), caja 72.306 (B). *El rey promueve y manda uniformar la instrucción y educación, principio y fundamento, sólido y necesario a todas las clases del estado*. Conviene saber que la mayor parte de la documentación guardada en la caja 72 es de 1820, y que de esa fecha es el exp. 72.306. *Expediente formado para promover la mejora y perfección de la instrucción pública*, que se mandó formar para contestar a la petición sobre estadística realizada en 1820 por el jefe político. El expediente que llamamos 72.306 (B) está dentro del anterior, pero cosido aparte. Aunque debería estar en la caja 53, correspondiente a 1816, figura en esta de 1820 porque fue pedido por José Sansón, síndico personero de 1820, cuando intentó dar respuesta a la estadística solicitada en 1820 por el jefe político Ángel Josef Soverón.

⁶ *Real Orden de 13 de noviembre de 1815*. Se cita por el documento remitido el 18 de enero de 1816 por el intendente de Canarias Francisco de Paula Paadín al provincial franciscano, Antonio Tejera, que éste comunica el 3 de febrero de 1816 a los miembros de la orden reunidos en Capítulo. En vista de la Real Orden, el provincial franciscano «ordena que en cada convento se encargue un religioso de estas escuelas y que en todos los conventos, aún en los más pobres, se tengan al menos uno o dos niños, no obstante la pobreza en que viven algunos conventos». INCHAURBE, D.: *Noticias sobre los provinciales franciscanos de Canarias*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1966, p. 349. Cfr. LUZURIAGA, L.: *Documentos para la Historia Escolar de España, op. cit.*, pp. 125-127.

competente dotación de las escuelas del Reino». Por ello solicitaban al Rey que diera las órdenes oportunas para

mandar a los regentes de las audiencias y chancillerías del reino, que valiéndose de los corregidores de las capitales de sus respectivos distritos, y éstos de las autoridades subalternas gradual y respectivamente, diesen a la mayor brevedad una razón puntualísima de todas las escuelas establecidas en las ciudades, villas y lugares de sus jurisdicciones; de sus dotaciones y fondos destinados a ellas; de las obras pías, memorias y fundaciones aplicadas a tan piadoso objeto; de su actual estado y de su inversión; de los pueblos que carezcan de estos u otros fondos; de los que no tengan escuelas, pero las merezcan por su población y circunstancias; de los medios o arbitrios de que podría usarse para dotar las indotadas y establecer las convenientes, de las solicitudes pendientes y de todo lo demás [...] los cuales podrían ser extensivos por identidad de razón a las escuelas de la enseñanza y educación de las niñas⁷.

El Rey, por *R. O. de 26 de septiembre de 1815*, aprobaba el plan propuesto por la sección y habilitaba al miembro más antiguo, Puig Samper, para comunicar todas las órdenes a los regentes de Audiencias y Chancillerías para que llevaran a cabo el plan en la parte que les competía, que en un primer momento estaría centrado en dar razón del estado de las escuelas de sus demarcaciones. A ese fin se envió a todas las Audiencias y autoridades y justicias subalternas la *Real Orden de 20 de diciembre*, que incluía lo premeditado por la comisión en septiembre en cuanto a las noticias escolares necesarias para establecer el Plan.

El resultado de esas gestiones es hoy poco y mal conocido. Según Ruiz Berrio porque fueron escasas las realizaciones debido a la lentitud de algunas autoridades, a los acontecimientos políticos y a la pérdida de la documentación en los sucesos del año 1820. Acaso es por eso que Jean-Louis Guereña y Antonio Viñao hablaron de «un vacío en la estadística escolar: el período 1814-1820» y afirmaron que «ningún trabajo de estadística educativa escolar parece haberse iniciado durante el período absolutista anterior al Trienio»⁸.

Elías Ramírez retomó esa cuestión en su interesante libro, entendiendo, por el contrario, que la sección llegó a terminar sus trabajos. Se basa para ello en el informe dado por la Junta de ministros al juez de imprentas con ocasión de informar sobre el plan de Judas José Romo. Dice en ese sentido la Junta, tal y como lo recoge Ramírez Aísa, que «ya para dos años que la sección, auxiliada de profesores de mérito dio por concluido el plan de escuelas de primeras letras, que comprende las partes científica, gubernativa y económica, los medios que creyó más a propósito para propagar y dotar su indefectible ejecución»⁹.

A mí me parece, sin embargo, que aquí no se está refiriendo la Junta a la finalización del trabajo posterior a los informes que habían de remitir las diferentes Audiencias, sino al presentado al Rey el 17 de septiembre de 1815. Porque

⁷ *R. O. Circular de 20 de diciembre de 1815*. Se cita por el documento guardado en AMSCT, 72.306 (B).

⁸ GUEREÑA, J.-L. y VIÑAO, A.: *Estadística escolar, proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850)*, Barcelona, EUB, 1996, p. 68. No obstante, como se ve en este artículo, sí se inició en Canarias, al igual que ocurrió también en Murcia, aunque en ese caso la información debió ser escasa, o al menos eso se desprende de los pocos datos expuestos por VICENTE JARA, F.: *Política Educativa. Escuela y Sociedad en Murcia del siglo XIX (1800-1857)*, Murcia, DM Editor, 1997.

⁹ RAMÍREZ, E.: *Educación y control en los orígenes de la España liberal, op. cit.*, p. 94.

difícilmente podían haberse concluido en marzo de 1816 aquellos trabajos estadísticos cuando la orden para iniciarlos se firmaba el 20 de diciembre anterior y había que remitir la orden a todas las provincias, de allí a todos los pueblos, para «propagar su indefectible ejecución», y después recoger los datos y enviarlos de nuevo a la Corte, en donde había que organizarlos y sintetizarlos.

Una cosa es segura: los trabajos de la Junta no podían haberse concluido en marzo de 1816, cuando en Canarias no comenzaron antes de finales de mayo de ese año. Verdad es que la Junta podía haber dado por concluidos sus trabajos antes de que se iniciaran en Canarias, pero entonces no lo habría hecho de manera diligente, como plantea Ramírez Aísa, pues los datos de Canarias no pudieron estar listos antes de 1818¹⁰. Ahora veremos por qué ocurrió así y conoceremos la situación de la escolarización pública de Tenerife en esa fecha, ampliando el campo estadístico iniciado hace algún tiempo en el seno del Museo de la Educación de La Laguna¹¹, lo que no deja de ser interesante también a nivel nacional, porque la que aquí se reseña es una rara documentación de estadística escolar de ese tiempo.

La estadística escolar de Canarias iniciada en 1816 por la Real Audiencia

La Real Audiencia de Canarias tenía su sede en Las Palmas¹². Allí se recibió la Orden del Consejo de Castilla de 20 diciembre de 1815, firmada por Puig Samper. Y para cumplir con lo que se mandaba, el regente, Tadeo Manuel Delgado, expidió y firmó el día 22 de mayo de 1816 el siguiente auto:

Comuníquense los correspondientes ejemplares a los corregidores y justicias ordinarias de estas 7 islas, de la Real Orden comunicada en 20 de diciembre del año próximo pasado, encargándoles la mayor actividad, celo y brevedad en punto a las razones que se les piden para la dotación de escuelas de primeras letras de estas referidas 7 islas en los términos que se exige en la soberana resolución del Rey.

En consecuencia, se envió la Real Orden a los corregidores y justicias con el siguiente oficio:

Remito a V. la Real Orden que se me ha comunicado por el Ilmo. Sr. D. José María Puig, ministro del Consejo y Cámara de Castilla y Presidente de la Comisión del Plan de Escuelas de Primeras Letras y demás de Educación Pública del Reino, para que con sujeción a la soberana voluntad del Rey me remita la razón que se pide, con toda la extensión de artículos que comprende, estrechando a los pueblos de su partido y jurisdicción a que lo ejecuten con la posible brevedad, y del recibo me

¹⁰ Y en ese caso tampoco la Junta habría tenido en cuenta los datos de Murcia, por cuanto el informe realizado por A. Fontes y R. Beltrán aparece firmado en 10 de marzo de 1817. *Cfr.* VICENTE JARA, F.: *Política Educativa. Escuela y Sociedad en Murcia...*, *op. cit.*, p. 81.

¹¹ SANTOS PUERTO, J. y VEGA NAVARRO, A.: «Estado de la Educación de Tenerife a finales del siglo XVIII», *Revista de Educación*, Madrid, Ministerio de Educación, n.º 339 (2006), pp. 661-691; SANTOS PUERTO, J. y VEGA NAVARRO, A.: «La Comisión de Escuelas de La Laguna y la estadística escolar de Canarias en 1835», *Revista de Historia Canaria*, La Laguna, Universidad, n.º 188 (2006), pp. 221-247.

¹² Sobre esa institución puede verse DE LA ROSA OLIVERA, L.: «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su historia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, Madrid-Las Palmas Casa de Colón, 3 (1957), pp. 91-161.

dará V. aviso para mi inteligencia. Dios guarde a V. muchos años. Canaria, mayo 28 de 1816. Tadeo Manuel Delgado.

El corregidor de Tenerife, Juan Persiva, no había contestado varios meses después, por eso el regente le requirió de nuevo el informe, en los siguientes términos:

Con fecha 28 de mayo último comuniqué a V. la Orden siguiente (aquí la orden que es el oficio antecedente). Sin embargo de tanto tiempo como ha pasado, ni V. me ha acusado el recibo de dicha orden, como debió hacerlo, ni tengo noticia que en la ejecución de ella se haya practicado diligencia alguna. Conociendo las dificultades y tiempo que se necesita para que se me remitan las razones que se piden en la citada orden, he disimulado hasta ahora, no sólo la falta de no haber avisado el recibo, sino las que he advertido en V. de la propia clase, y en esta consideración advierto a V. que si no cumple con más exactitud las órdenes que le comuniqué, y se desatiende de ellas por medio de un silencio como el que observa, tomaré la providencia a que me obliga mi carácter, y el desempeño de los deberes que me impone. Dios guarde a V. muchos años. Canaria, octubre 9 de 1816. Tadeo Manuel Delgado¹³.

A finales de noviembre el corregidor prometió contestar en el mes siguiente, antes de finalizar el año, pero en mayo de 1817, como había pasado ya un año desde la primera comunicación sin que el corregidor hubiese cumplido su compromiso, la Real Audiencia «no ha podido tolerar por más tiempo el abandono con que se ha tratado este asunto por la Justicias de esa Isla; y deseando que se anticipe el fruto de los desvelos de nuestro amado soberano, y por este medio se subsanen los daños causados por la morosidad».

Por eso comisionó a Antonio María de Lugo y al marqués de Villanueva del Prado (dos ilustrados isleños estrechamente vinculados con las Sociedades Económicas de Amigos del País de Las Palmas y de Tenerife respectivamente) para que realizaran la tarea, «para cuyo desempeño les entregará el Corregidor de La Laguna cuantos documentos tuviese en su poder relativos a este asunto, para evacuar el informe que ofreció hacer en todo el mes de diciembre del año próximo pasado y no ha evacuado»¹⁴.

El día 21 de ese mes de mayo, dejando constancia de la aceptación de la comisión, Villanueva se dirigió al corregidor, dándole cuenta de lo que le había sido encomendado por la Real Audiencia, para «que se sirva pasarme íntegro el expediente de esta razón para poder cumplir con lo que se me manda»¹⁵. El corregidor contestó a Villanueva señalándole que el 16 de julio del año anterior había dado curso a la orden del regente, y que el 30 de noviembre le había asegurado el cumplimiento de muchos pueblos, pero que el alcalde de San Andrés le había desairado la

¹³ Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife (ARSEAPT), Fondo Rodríguez Moure, 253, fols. 31-32. El auto de 22 de mayo de 1816 y el oficio del 28 de ese mes expedidos por el regente Tadeo Manuel Delgado, así como el recordatorio de 9 de octubre de 1816 son copias certificadas el 9 de mayo de 1817 por el escribano y secretario de la Real Audiencia, Francisco Martínez de Escobar, que las remitió en esa fecha al marqués de Villanueva del Prado.

¹⁴ ARSEAPT, Fondo RM, 253, fols. 27-28. Acuerdo de la Real Audiencia, de 9 de mayo de 1817, comunicado el 10, por el que se comisiona a Antonio María de Lugo y al marqués de Villanueva del Prado para elaborar el informe sobre escuelas de Tenerife.

¹⁵ ARSEAPT, Fondo RM, 273, fols. 78 y ss., *Carta del Marqués de Villanueva del Prado dirigida al Corregidor Juan B. Persiva*, de 21 de mayo de 1817.

respuesta por mandato del alcalde de Santa Cruz «sobre cuyo incidente esperaba la resolución del Tribunal y en su vista evacuar dicha razón».

Y como el regente no le había pasado otros oficios sobre la cuestión, ni había recaído resolución expresa «sobre esta falta de insubordinación y respeto a las órdenes circuladas por el Corregidor de la Isla», Persiva se mostraba sorprendido de la noticia que le daba Villanueva, que «siendo contra los respetos de mi autoridad y contra lo que resulta del expediente, he suspendido su cumplimiento, dando cuenta a la Real Audiencia y Supremo Consejo»¹⁶. Por eso el corregidor señalaba a Villanueva que difería su cumplimiento, remitiendo la documentación a Las Palmas, «por ser en desdoro de la autoridad, representándolo al Real Acuerdo en el expediente original, para que en su vista se sirva resolver lo que estime justo, y al supremo Consejo con testimonio íntegro de todo, a cuyo efecto se compulse».

El 12 de junio el marqués de Villanueva del Prado daba cuenta al regente de lo actuado y de la respuesta del corregidor¹⁷. Y para agilizar el informe, habiendo entendido que sólo faltaban las noticias de Santa Cruz, San Andrés, Adeje y Santiago del Teide, pidió al arcediano Antonio María de Lugo, residente entonces en La Orotava, que se encargase de recabar los datos de la parte del sur de Tenerife y de lo actuado en su momento por el alcalde mayor de La Orotava, mientras que él solicitaba a los alcaldes de Santa Cruz y de San Andrés que evacuasen con la mayor brevedad los informes pedidos y ahora reiterados. Así fue que el día 20 de junio de 1817 el marqués escribió al alcalde de Santa Cruz:

Para formalizar el expediente que se instruye en virtud de órdenes superiores, sobre establecimiento y dotación de escuelas de primeras letras de esta isla, se ha servido autorizarme el sr. Regente de la Real Audiencia con comisión especial, que se contiene en una provisión del Real Acuerdo de 10 de mayo último. Y estando todavía por evacuar, según parece, el informe de esa Villa de Santa Cruz de Santiago, espero que [...] se sirva Vd. extenderlo y remitírmelo con la posible brevedad¹⁸.

No hemos visto ningún documento en el Archivo de Santa Cruz en el que conste que se haya contestado al requerimiento. Y no debió existir, como lo expone el propio Villanueva en su informe al regente: «El Alcalde se negó a responder al oficio que le circuló el Corregidor sobre el particular, según consta del expediente, y se desentendió también del que en 20 de junio último le pasó uno de los nuevos comisionados, sin embargo de que le empeñaba atentamente con los motivos de mayor utilidad y decoro para el mismo pueblo».

En septiembre de 1817 la Real Audiencia remitió a los comisionados Lugo y Villanueva el expediente incompleto obrado por el corregidor Persiva, que, como ya señalamos antes, había enviado a la Real Audiencia después de negarse a entregarlo directamente a Villanueva. Bien entrado el año de 1818, y sin haber conseguido respuesta del alcalde de Santa Cruz, Lugo y Villanueva evacuaron definitivamente su informe en febrero de ese 1818, sobre la base de lo realizado anteriormente por el corregidor, como indican las copias que se conservan entre los papeles de la Real

¹⁶ ARSEAPT, Fondo RM, 273, *Contestación del Corregidor Persiva al Marqués de Villanueva del Prado*, de 10 de junio de 1817.

¹⁷ ARSEAPT, Fondo RM, 273, *Carta de Villanueva al regente de la Real Audiencia*, 12 de junio 1817.

¹⁸ AMSCT, 56.77, *Carta de Villanueva al Alcalde de Santa Cruz*, de 20 de junio de 1817.

Sociedad Económica de La Laguna¹⁹. De ahí la autoría compartida entre Persiva-Villanueva que hemos puesto en el título de nuestro trabajo.

Debemos significar, por tanto, que aunque Lugo y Villanueva firman su informe en febrero de 1818, la mayor parte de lo que allí se documenta corresponde a 1816, es decir, al tiempo en que Persiva pidió la información. Por eso hay que tener precaución con algunos datos. Así ocurre con los de Santa Cruz, de lo que luego trataremos con detalle. Y también con el Puerto de La Orotava, en donde no había escuela cuando Persiva recibió la información de aquella población en 1816. Pero sí existía en febrero de 1818, cuando Lugo y Villanueva enviaron su informe, pues se había dotado a finales de 1816 con 200 pesos que se obtenían de una suscripción popular y de los réditos obtenidos por el legado que en 1801 había hecho Marguerite Bellier para tal fin. Fue nombrado en agosto de 1816 el presbítero Domingo Padilla de León, pero no ejerció y pasó a desempeñarla el clérigo de menores natural del Puerto, Estanislao Figueroa, que se encargó de las primeras letras durante un año, siendo sustituido después por Rafael Rodríguez Blanco, maestro procedente de Las Palmas que tampoco duró mucho, pues a mediados de 1819 falleció repentinamente²⁰.

Situación escolar de la Isla de Tenerife en 1816-18

De acuerdo con el informe de Persiva-Villanueva, y teniendo en cuenta los matices señalados en el párrafo anterior, la situación general de las escuelas de Tenerife en 1818 era fácil de resumir: «Verdaderamente fuera la de esta Capital no son más que las de la Villa de La Orotava y de Tacoronte; y aún estas dos en un estado muy precario»²¹. Y efectivamente, en La Laguna de 1818 está implantada la escuela de primeras letras dotada por oposición a consecuencia de la R. O. de mayo de 1790. El maestro es Nicolás Abreu, nombrado en 1809 con carácter de interino²², situación que se mantendrá hasta su muerte en 1843.

La escuela de La Orotava estaba ciertamente en precario. Y tanto que el maestro Francisco Ponte del Castillo, que la ocupaba desde 1807²³, no cobraba su sueldo desde mediados de 1814 porque nadie, ni Gobierno central, ni Ayuntamiento de La Orotava ni de La Laguna, hacían frente a sus responsabilidades para pagarle. En

¹⁹ Una copia de lo ejecutado por Persiva se encuentra en ARSEAPT, Fondo RM, 130, fols. 171 y ss. Una copia del informe emitido por Lugo y Villanueva en ARSEAPT, Fondo RM, 273, citado.

²⁰ Archivo del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, *Libros de Actas*, 1814-1820, fols. 78-80, 84 y 101. Y en este mismo archivo del Puerto de la Cruz, Leg. 1 (1).1. *Instancia de Domingo Padilla de León reclamando la escuela vacante por muerte de Rafael Rodríguez Blanco*, 10 de agosto de 1819. Cfr. Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, *Papeles sueltos de La Orotava*, n.º 2487, *Inventario de lo que se halló a la muerte de D. Rafael Blanco*. También ÁLVAREZ RIXO, J. A.: *Anales del Puerto de la Cruz de La Orotava*, Santa Cruz, Cabildo Insular de Tenerife, 1994, p. 260.

²¹ ARSEAPT, RM 273, *Informe sobre escuelas [copia] remitido por el Marqués de Villanueva del Prado y Antonio María de Lugo a la Real Audiencia*, 5 de febrero de 1818. Villanueva del Prado llamaba capital a La Laguna, porque en esa fecha ya no existía la Diputación que había tenido por sede Santa Cruz.

²² Archivo Histórico de La Laguna (AHL), *Libros capitulares*, n.º 69, años 1807-1810, sesión de 29 noviembre de 1809, fol. 164. Acuerdo refrendado en la sesión de 4 diciembre de 1809, fol. 165 vto., en la que también se decidió que «para proporcionar el mejor desempeño de este establecimiento, y dar al público un testimonio del interés que la sala toma en un asunto de tanta importancia, se acuerda que cada cuatro meses se haga un examen a los discípulos».

²³ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, J. J.: *La instrucción pública en La Orotava*, Excmo. Ayuntamiento, 1988, p. 16.

1819, cansado de reclamar, el maestro terminará abandonando y cerrando la escuela, que ya no se volvería a abrir hasta 1839.

Comparada con la de La Orotava, la escuela de Tacoronte no estaba tan mal, pues el maestro recibía puntualmente una dotación en especie de 20 fanegas de trigo, importante decisión tomada en su día por el Ayuntamiento y la Junta Suprema Gubernativa instalada en julio de 1808 en La Laguna. La historia de la dotación de esa escuela puede resumirse de esta manera: en 1790 los vecinos de Tacoronte acordaron solicitar una ampliación de las retenciones del pósito para dotación de la escuela y del maestro, aunque sin éxito. En 1808 el clérigo Blas Lorenzo Suárez acudió a la Junta Suprema Gubernativa de La Laguna, y pasada su representación al Ayuntamiento, éste decidió a finales de ese año imponer un canon sobre cada fanega de trigo del pósito, que fue autorizado por la Junta Suprema en la sesión de 3 de julio de 1809, como hizo saber su secretario al Ayuntamiento de Tacoronte²⁴.

En Icod, en tiempos del obispo Antonio de la Plaza, el capellán del hospital había contraído la obligación de la enseñanza a cambio de varias aportaciones de particulares y del cobro de unas memorias de misas, que alcanzaban 40 pesos anuales. Pero ahora, en 1818, carecía de todo tipo de enseñanza pública, porque el nuevo capellán había dejado de asumir la obligación de su antecesor. No hay dotación para escuela pública en el Garachico de 1818, aunque franciscanos y agustinos parece que seguían dedicándose a la enseñanza.

No hay escuela pública en Güimar; ni en Candelaria, Realejo Alto y Bajo, La Guancha, Granadilla, Vilaflor, Santa Úrsula, Buenavista, El Tanque, Taganana, San Andrés, Valleguerra o La Esperanza; ni en Adeje, ni en Santiago del Teide, ni en Arico; ni en San Juan de la Rambla, aunque existe aquí un legado para dotación de la escuela hecho por Manuel Vicente del Castillo, alcalde que había sido de aquel pueblo.

Tampoco la hay en El Sauzal, ni perspectivas a corto plazo por no existir allí arbitrios para su dotación. Por eso el marqués de Villanueva entendía que una buena alternativa era que los niños de El Sauzal se desplazasen a Tacoronte, que tenía ya escuela, como hemos dicho antes. También podría reservarse para mejor ocasión el establecimiento de las escuelas de otros lugares siempre que tuviesen buenas comunicaciones con otros en donde sí podrían crearse las escuelas. Así con Santa Úrsula, ya que los niños podían acudir a La Victoria, siempre que allí se crease. Lo mismo con la Cruz Santa, no lejos del Realejo de Arriba; o San Pedro de Daute y el Barrio de La Culata, pagos no distantes de Garachico.

Cierto es que a pesar de la inexistencia de escuelas públicas, o acaso debido a su falta, había algunos curas, frailes y sacristanes que se dedicaban a la enseñanza de primeras letras. Y algunos de forma ejemplar. Pero como el propio Villanueva sentenciaba en su informe, «no se puede contar para siempre con lo que es obra de supererogación o del genio y la voluntad». Así que era necesario proceder a proponer alternativas, como de hecho se prevenía en la orden que había dado origen al informe.

En ese sentido, ya desde los diferentes pueblos se había informado de las escasas posibilidades materiales para proceder al establecimiento de escuelas y dotación

²⁴ Archivo del Instituto de Canarias Cabrera Pinto, II. 16, *Expediente sobre investigación de bienes afectos a instrucción pública en Tacoronte, pueblo de la isla de Tenerife*.

de maestros, limitándose a plantear algunos arbitrios que venían a recordar las propuestas hechas en tiempos del corregidor Bernad en 1790: «Baldíos, alhóndigas, propios, rentas de la mitra —dice Villanueva—, son los únicos arbitrios que reclaman los pueblos en sus informes, y a la verdad no hay otros, a excepción de la pequeña contribución del consulado, y el situado sobre el producto del indulto cuadragesimal, que son los únicos que hemos puesto de más».

Y en efecto, para intentar paliar la inexistencia de arbitrios en muchos lugares, el comisionado Villanueva señalaba la necesidad de promover algunos arbitrios y fondos generales, como el indulto sobre carnes, las rentas de la mitra, del Real Consulado y del fondo de propios del Ayuntamiento de La Laguna, que deberían aportar cada uno 200 pesos anuales. Con eso, y con los arbitrios particulares de cada pueblo, podía llegar a establecerse un fondo común con el que dotar las escuelas de los menos pudientes, hasta conseguir 3 escuelas de primera clase, 6 de segunda y 29 de tercera, en los lugares y con las dotaciones que aparecen en el cuadro de abajo, que debemos completar con lo señalado antes para el Puerto de la Cruz, y de lo que más adelante veremos en relación con Santa Cruz.

	Situación escolar, dotación y procedencia rentas	Propuesta de Lugo y Villanueva
La Laguna	Maestro y ayudante, dotados con el fondo de propios 200 pesos + 18 fanegas trigo; 80 pesos + 9 fanegas.	Escuela 1. ^a 200 p + 18 f Fondo propios. Misma situación
Orotava	Rentas del Tabaco y después fondo de propios. Se dejó de pagar en 1814. No hay actualmente escuela.	Escuela 1. ^a 200 p + 18 f Canon de las Dehesas.
Santa Cruz*	No hay escuela y se desconoce qué arbitrios pueden tomarse, porque no han contestado.	Escuela 1. ^a 200 p + 18 f Haber del peso.
Puerto de la Cruz*	No hay escuela. Los vecinos señalan la posibilidad de aprovechar los beneficios de una traída del agua.	Escuela 2. ^a 80 p + 15 f Baldíos Caleta y vecinos.
Tacoronte	Maestro dotado con 20 fanegas de trigo procedentes de las creces de la alhóndiga.	Escuela 2. ^a 80 p + 15 f Alhóndiga.
Realejo de Abajo	No hay escuela. Enseñanza en el convento agustino derivada de fundación. Real Hacienda cobra rentas.	Escuela 2. ^a 80 p + 15 f Rentas del Convento y Dehesas.
Icod	No hay escuela, pero se cuenta con un fondo de memorias de misas y el legado Mendoza.	Escuela 2. ^a 80 p + 15 f Misas y legados.
Garachico	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 2. ^a 80 p + 15 f Arbitrio general para dotarla.
Güimar	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 2. ^a 80 p + 15 f Arbitrio general para dotarla.
Sauzal	No hay escuela ni se especifican fondos.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general. Mejor ocasión.

	Situación escolar, dotación y procedencia rentas	Propuesta de Lugo y Villanueva
Matanza	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio General para dotarla.
Victoria	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general. Mejor ocasión.
Santa Úrsula	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga + Arbitrio general.
Realejo de Arriba	No hay escuela. Rentas del convento agustino y legado de Catalina Chaves para fundar 2 capellanías.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Convento y Legado.
Icod el Alto	No tiene escuela. Le corresponden parte de rentas del convento agustino.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Convento Realejos.
Cruz Santa	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio General. Mejor ocasión.
San Juan Rambla	No hay escuela. Hay un fondo de 2.000 pesos legado por Manuel del Castillo para la enseñanza.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Legado Manuel Castillo.
Guancha	No hay escuela ni maestro, pero puede dotarse con el fondo de la alhóndiga.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga.
Silos	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para dotarla.
Buenavista	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga + Arbitrio general.
Tanque	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga + Arbitrio general.
Guía	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para dotarla.
Candelaria	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para dotarla.
Arafo	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para dotarla.
Fasnia	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30p + 12 f Arbitrio general para la dotación.
Arico	No hay escuela. Pero podría utilizarse para ello el canon del reparto de los terrenos baldíos.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Baldíos + arbitrio general.

	Situación escolar, dotación y procedencia rentas	Propuesta de Lugo y Villanueva
Granadilla	No hay escuela ni maestro, pero puede dotarse con el fondo de la alhóndiga.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga.
San Miguel Abona	No hay escuela ni fondos para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para su dotación.
Vilaflor	No hay escuela ni maestro, pero puede dotarse con el fondo de la alhóndiga.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga.
Arona	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga de Vilaflor puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga + arbitrio general.
Tegueste	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para su dotación.
Tejina	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para su dotación.
Taganana	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga + Arbitrio general.
San Andrés	No hay escuela ni fondos particulares para dotarla.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Arbitrio general para dotarla.
San Pedro Daute	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga. Mejor ocasión.
La Culata	No hay escuela ni maestro, pero la alhóndiga puede sufragar la dotación en trigo.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Alhóndiga. Mejor ocasión.
Adeje	No hay escuela ni maestro, pero el Marqués de la Bélgica tenía indicado para ello 30 pesos.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Fondo Marqués + Arbitrio general.
Santiago	El Señor del Lugar tiene asignados 30 pesos para la enseñanza. Los cobra el cura y se encarga de ella.	Escuela 3. ^a 30 p + 12 f Fondo Casa + Arbitrio general.
Valle Guerra	No hay escuela ni fondos para su dotación.	Puede dotarse en mejor ocasión.
Esperanza	No hay escuela ni fondos para su dotación.	Puede dotarse en mejor ocasión.

Situación escolar de Tenerife en 1816-1818 y propuestas de Villanueva y Lugo. Elaboración propia del autor, de acuerdo con el informe que Villanueva y Lugo elevaron a la Real Audiencia el 5 de febrero de 1818. Hemos puesto una señal (*) en Santa Cruz y Puerto de la Cruz para recordar que Villanueva toma la mayor parte de los datos del informe preliminar de Persiva de 1816, que en el caso de Santa Cruz y del Puerto de la Cruz de La Orotava no se corresponden con la realidad de 1818.

Naturalmente, Villanueva y Lugo sabían que sus propuestas eran insuficientes y en buena medida impracticables. Por eso se centraban sólo en las escuelas de niños, pues «si para el establecimiento de éstas hemos encontrado tantas dificultades y tanta escasez de recursos, ¿qué podíamos ya arbitrar para completar la obra? ¿Y no nos exponíamos a que el proyecto pareciese impracticable si se duplicaban las costas y se complicaban objetos? Es menester dar principio por lo más necesario y más asequible». De ahí que dejasen la dotación de las escuelas de niñas en manos de la Real Sociedad Económica, que había de encargarse también de la gestión del fondo general y de la unificación de programas y método: «Formado un fondo de dotación para las escuelas, la Real Sociedad Económica verá cuándo y en dónde debe empezar a establecer algunas de niñas, y no descuidará un objeto tan importante».

Origen de las dificultades del corregidor Persiva en Santa Cruz

Como hemos dicho antes, el corregidor Persiva se quejaba, ya en 1816, de que el Ayuntamiento de Santa Cruz no le había proporcionado los datos solicitados y que el alcalde de San Andrés le «había desairado la respuesta por orden del de Santa Cruz». Y que a raíz de esa desobediencia no había completado el informe a la espera de la resolución de la Real Audiencia sobre la insubordinación de Santa Cruz y de San Andrés. En realidad el conflicto venía ya de bastante antes y derivaba de otras cuestiones ajenas a la estadística escolar.

En efecto, Santa Cruz dependió administrativamente de La Laguna hasta últimos del siglo XVIII. En 1803 se convirtió en Villa con jurisdicción propia, aunque los roces y conflictos con La Laguna fueron muy habituales. Así ocurrió en 1815, cuando fueron denunciadas varias personas por invadir los montes y dedicar los terrenos al cultivo. El corregidor Persiva, recién llegado a Tenerife, mandó embargar las siembras, encarcelando a alguno de los implicados. A los ojos de los ediles de Santa Cruz aquello era una cacicada, pues el territorio en donde habían ocurrido los hechos pertenecía a Santa Cruz. Por eso el Ayuntamiento reclamó su jurisdicción ante la Real Audiencia, que finalmente ordenó a Persiva la suspensión del procedimiento.

Algún tiempo después, con motivo de saludar al capitán general, bajó Persiva a Santa Cruz con vara alta y acompañado de un alguacil. De parte del alcalde se presentó un escribano, advirtiéndolo al corregidor que se encontraba en jurisdicción ajena, por lo que debería dejar la vara o salir del término municipal. Se negó el corregidor, pidiendo amparo al capitán general. Y como éste no accedió a sus pretensiones, el corregidor terminó saliendo de Santa Cruz, para escribir desde La Laguna una airada carta reprochando al alcalde su osadía por negarle la autoridad en «aquella Villa soñada asiática, a pretexto de real gracia subrepticamente conseguida en la época de Godoy, a costa de la sangre de los habitantes de esta isla y sin su noticia, por cuatro advenedizos transeúntes que cargan siempre con los empleos de la república»²⁵.

²⁵ Varios documentos del Archivo de Santa Cruz tratan sobre esta cuestión: AMSCT, 48-30, *Recurso de queja a la Real Audiencia contra el Corregidor de La Laguna por los insultos proferidos en un oficio que dirigió al Sr. Alcalde Ordinario de esta Villa*; AMSCT, 48-33, *Representación al Rey y al Supremo Consejo de Castilla para que sin oír a esta Villa no se resuelvan los recursos del Corregidor de La Laguna alusivos al 14 de octubre*; AMSCT, 48-35, *Copia del escrito presentado a nombre del Ayuntamiento en el pleito sobre no deber ejercer en esta Villa jurisdicción el Corregidor de La Laguna*. La salomónica sentencia de la Real Audiencia y las protestas del síndico personero, AMSCT, 52-7.

Son todos estos antecedentes los que hay que tener en cuenta para comprender en parte lo ocurrido con aquel informe escolar solicitado por la Real Audiencia a Juan Persiva en mayo de 1816, que iniciado en esa época hubo de esperar a ser finalmente evacuado en febrero de 1818 por Antonio María de Lugo y el marqués de Villanueva del Prado, *aparentemente* sin los datos de Santa Cruz. Y digo *aparentemente* porque a pesar de la insistencia del corregidor en la falta de noticias por parte de Santa Cruz, reiterada después por el marqués de Villanueva del Prado, lo cierto es que en su día el Ayuntamiento de Santa Cruz emitió el informe, como consta en varios documentos conservados en su archivo.

Así es. Como dijimos antes, en 28 de mayo de 1816 la Real Audiencia solicitó a los diferentes corregidores y autoridades de las islas las noticias escolares pertinentes para dar respuesta a la R. O. de 20 de diciembre de 1815, firmada y enviada desde la Corte por José María Puig. La citada orden de la Real Audiencia, junto con un ejemplar de la R. O. de 20 de diciembre, se recibió en Santa Cruz en julio de 1816. Y en la sesión del Ayuntamiento del día 27 de julio,

habiéndose visto una y otra, los señores presentes acordaron que se obedecen, guardan y cumplen y para que lo tenga con la exactitud debida se da comisión y autoriza en bastante forma a los señores Matías del Castillo, Josef Calzadilla y Francisco Escolar, individuos de este cuerpo, para que recogiendo todas las noticias y documentos que conciernan a los benéficos y paternales designios de SM, informen a esta sala de todo para dar la relación que se manda²⁶.

Ese acuerdo del Ayuntamiento quedó también recogido por el escribano Joseph Rodríguez en un certificado de la misma fecha que incorporó al expediente iniciado entonces, que consta de cuatro documentos: Orden de 20 diciembre de 1815, impresa; Certificado de Rodríguez, 27 julio de 1816; Informe de la comisión dirigido al Ayuntamiento, 1 de diciembre 1816; copia del escrito del Ayuntamiento dirigido a la Real Audiencia en 25 de enero de 1817²⁷.

De manera que el Ayuntamiento sí realizó la estadística pedida en 1816 y sí contestó antes de que fueran comisionados para ello Lugo y Villanueva. Pero contestó a la Real Audiencia y no al corregidor de La Laguna, debido a los conflictos que mantenía con él. Intentaremos ahora aquí explicar todo el proceso llevado a cabo.

Situación escolar de Santa Cruz en 1816

Señalamos antes que a finales de julio fueron comisionados Matías del Castillo, Francisco Escolar y José Calzadilla para elaborar la estadística escolar de Santa Cruz y contestar a lo solicitado por la Real Audiencia. Los comisionados decidieron realizar una visita a las escuelas establecidas en la Villa para conocer de primera mano la situación. Por eso, el día 19 de agosto se dirigieron al beneficiado de la parroquia matriz, José Mamerto del Campo, indicándole que

²⁶ AMSCT, *Libros de Actas*, 1814-1820, sesión de 27 de julio de 1816, fol. 80.

²⁷ AMSCT, 72.306 (B), *El rey promueve y manda uniformar la instrucción y educación, principio y fundamento, sólido y necesario a todas las clases del estado*, op. cit.

la Comisión creada por el Il. Ayuntamiento de esta Villa para informar a la superioridad sobre escuelas de primeras letras ha resuelto visitar mañana a las 9 las de niños y niñas abiertas en ella, y atendiendo a los buenos deseos que V. manifiesta siempre, presentándose a todo lo que es de utilidad pública, espero que V. se servirá honrarla con su asistencia en la sala capitular²⁸.

El beneficiado asistió a la visita realizada el día 22 a las nueve escuelas particulares de niños y de niñas existentes en la Villa.

El mismo día 19 de agosto los comisionados dirigieron también escritos a los responsables de los conventos de franciscanos y dominicos para que clarificaran las razones por las que allí no había en esos momentos escuela y si existía en esos conventos alguna obligación de tenerla abierta, ya fuese derivada de la fundación o de legados y mandas piadosas²⁹. Los responsables de las dos instituciones contestaron en los primeros días de septiembre. José Pérez González señalaba que desde que había sido nombrado guardián del convento de San Francisco se había propuesto el restablecimiento de la escuela de primeras letras que en otro tiempo allí había «sin otra obligación que la de servir y llevados de un santo celo».

Sin embargo, sus deseos se vieron obstaculizados porque el número de religiosos franciscanos era escaso y la situación económica del convento no permitía sufragar los gastos necesarios para su restablecimiento, «pues ninguna renta goza este convento por el referido objeto, ni para él tiene clase alguna de fundación». Parece que se intentaron redoblar los esfuerzos cuando se recibió la Real Orden de noviembre de 1815 por la que el Rey encargaba la enseñanza a los conventos, pero nada se pudo hacer tampoco. Justo ahora, cuando se recibe la comunicación de los comisionados del Ayuntamiento, se les da la noticia del restablecimiento de la escuela en San Francisco a cargo del P. Buenaventura Pérez³⁰.

La respuesta del dominico Sariviarte es más crítica. Comienza recordando todo el proceso llevado a cabo con la escuela puesta en marcha en la época constitucional. Explica que el establecimiento de la escuela «no era más que un testimonio de mis sentimientos verdaderamente patrióticos» que no podía entenderse como un deber. Y se quejó de que a pesar de haber presentado una cuenta de lo gastado en mesas y sillas y señalar la existencia de un fondo para destinar a escuela y maestro, nada hizo ningún regidor de entonces: «No hubo tanto celo para trabajar sobre los bienes o finca destinada para este efecto, a pesar de haberlo hecho yo presente, y es muy grande el celo sobre los bienes de este convento adquiridos justa y legítimamente sin semejante obligación».

Por otra parte, Sariviarte aclara una cuestión que rondaba de continuo en el imaginario colectivo de Santa Cruz cuando se trataba de la educación de las clases menos pudientes: no tenía el convento de la Consolación, ni por su fundación, ni por sus bienes adquiridos, memorias o legados, ninguna obligación de tener escuela abierta. Pero señala que de acuerdo con su provincial había resuelto volver a abrir de nuevo escuela en el convento, con la misma prevención de 1813:

²⁸ AMSCT, 53.42. El original de la carta puede verse en Archivo de la Parroquia de la Concepción, legajo 100.45, *Expediente que contiene todo lo relativo a Instrucción Pública*, fol. 3.

²⁹ Copia de las cartas dirigidas por los comisionados Matías del Castillo, José Calzadilla y Francisco Escolar al prior del convento de La Consolación y al guardián de San Francisco en AMSCT, 53.42.

³⁰ AMSCT, 53.41, *Carta de José Pérez González*, guardián de San Francisco, de 9 de septiembre, en respuesta a los comisionados Castillo, Calzadilla y Escolar.

«Es un acto de beneficencia que ni ahora ni en otro tiempo podrá alegar derecho de exigir de justicia el Pueblo ni las autoridades que le representan un acto que es de pura caridad». Y advirtiendo «que si como antes sucedió, los padres de los niños llegasen a insultar al religioso que se ha constituido para maestro, deberá el Sr. Alcalde tomar providencias serias y de lo contrario se cerrará en el mismo instante la escuela, pues no puedo mirar con indiferencia que se insulte a los religiosos ni que se dejen de castigar a los niños díscolos»³¹.

Algún tiempo después, a primeros de octubre de 1816, los comisionados también dirigían un escrito al alcalde de San Andrés pidiéndole datos sobre cuestiones escolares: «La Comisión [...] espera se sirva darle noticias de las escuelas que haya establecidas en ese pueblo, fondos con que se sostienen, y en caso de no haber ninguna de qué medios o arbitrios se podría echar mano para dotarlas completamente»³². El alcalde pedáneo de San Andrés no tardó en responder, señalando que después de la muerte del anterior cura beneficiado del Lugar, Domingo Martínez, que dedicaba parte de su tiempo en instruir a los jóvenes, «no ha habido quien se dedique a esta enseñanza, que es de la mayor urgencia en esta población, pues aunque el actual venerable cura instruye a tres o cuatro jovencitos, parece que la delicadez de su salud no le permite extenderse a más. No encuentro actualmente arbitrio alguno que proponer a VSS para dotar un maestro de escuela en este pueblo»³³.

Con los datos obtenidos, tanto de la visita efectuada a las escuelas el día 22 de agosto como de las respuestas recibidas, los comisionados elevaron su informe al pleno del Ayuntamiento firmado el 1 de diciembre de 1816. El informe comienza con palabras un tanto desconcertantes y contradictorias:

La comisión del Ayuntamiento, creada en 27 de julio último y encargada de informarle sobre lo que en cuanto a escuelas de primeras letras previene la R.O. de 20 de diciembre del año próximo pasado, advierte con suma complacencia que ha llegado la ocasión mejor y más oportuna de manifestar el lastimoso estado de abandono en que se halla la educación pública en esta Villa y su partido.

Para señalar después de manera general y sintética la tremenda situación escolar de aquel Santa Cruz, que pugnaba con Las Palmas y La Laguna para ser la capital de las Islas:

En la Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, en el pueblo principal de las Canarias, donde reside el Comandante General e Intendente de ellas, las oficinas anexas y dependientes de estos dos importantes y primeros ramos de la administración pública; el más frecuentado de extranjeros, por ser el puerto principal de todas, no hay una escuela pública de primeras letras, ni fondo alguno con qué contar para dotar las correspondientes a un pueblo de 2000 vecinos.

A falta de escuelas públicas y gratuitas los padres interesados deben pagar 5, 10, 20 y hasta 30 reales al mes para enviarlos a las escuelas particulares que han abierto en sus casas algunos maestros, o lo que fueran,

³¹ AMSCT, 53.41, *Carta respuesta de Sariviarte a la Comisión*, 3 de septiembre de 1816.

³² AMSCT, 53.42, *Copia de la carta de la comisión de escuelas al Alcalde real*, 4 de octubre de 1816.

³³ AMSCT, 53.41, *Respuesta del Alcalde de San Andrés a la comisión de escuelas*, 10 de octubre.